REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA Rad. 1100131-10-027-2021-00503-00

Bogotá, D. C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda, DECLÁRESE abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor ÁLVARO GALINDO VARGAS quien en vida se identificó con la c.c. 186.106, y falleció el 17 de marzo de 2021, siendo Bogotá su último domicilio.

Se reconoce el interés que les asiste a CLAUDIA PATRICIA y MARISOL GALINDO MÉNDEZ en calidad de hijas del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce el interés que le asiste a WILLIAM ALFONSO GALINDO DÍAZ en calidad de hijo del causante. Notifíquese el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para los fines de los artículos 492 en concordancia con el 1289 del C.C, advirtiéndole que cuenta con el término de 20 días, prorrogables por otro igual, para que manifieste si acepta o repudia la herencia y que su silencio tiene <u>alcances de repudiación de la herencia</u>. (Artículos 492 inciso 5º *ibídem* y 1290 C C).

Se ordena notificar en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a la menor NICOL VANESA GALINDO BARRETO representada legalmente por su progenitora ESPERANZA BARRETO, y a la señora LIZETH YURANI GALINDO TRUJILLO el contenido del presente auto en la forma prevista en el CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 para que hagan valer su interés en la presente sucesión previo a acreditar su parentesco con el causante.

Se ordena emplazar, en la forma prevista en el artículo 490 del CGP a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, especialmente en la audiencia de inventario de bienes y deudas de la herencia, para que comparezcan a hacerlos valer. Proceda secretaría en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

<u>Secretaría oficie a la DIAN</u>, informándole sobre la existencia del presente proceso sucesorio adjúntese, acosta de los interesados, copia de la demanda y del inventario de bienes allegado para los fines señalados en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Remítase por el medio más expedito.

Decretar la formación de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sucesión.

Se tiene al abogado DIEGO FERNANDO CASTILLO CASTELLANOS, como apoderado de las interesadas CALUDIA PATRICIA y MARISOL GALINDO MÉNDEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. <u>0153</u> FECHA <u>03/SEPTIEMBRE/2021</u>

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA Secretaria

Spepepy